

RESOLUCIÓN No. 2403 DE 2023**(02 de Noviembre de 2023)**

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá, D.C.”* corregida por las Resoluciones Nos. 0034 del 31 de enero de 2003 y 0917 del 21 de abril de 2010”.

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO**1. Competencia y marco normativo aplicable.**

Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 1906 de 01 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, actualizó la delegación de funciones al interior de la entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.

Que el numeral 1 del artículo 7 ibídem, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la función de *“Suscribir los actos*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021”.

Que así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo 7 ídem, dispone que la delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites allí señalados, así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, es el mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022, dentro del proceso con radicado 11001333400520220006600, ordenó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, decisión que fue notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación interpuso recurso de apelación, solicitando que se negara la medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar la medida cautelar de suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada por estado el 26 de agosto de 2022, y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021, tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el numeral 2 del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la formulación de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, por medio del radicado 1-2019-24403 del 15 de abril de 2019, cumpliendo con los requisitos correspondientes, y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en el citado decreto, esta modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem, establece:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005, Reglamentado por el Decreto Distrital 395 de 2007.

Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 “Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Los Planes de Regularización y Manejo están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos Dotacionales de que trata este decreto, de conformidad con los siguientes objetivos:

A.- Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan tales usos.

B.- Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los usos Dotacionales, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso, garantizando como mínimo el cumplimiento de las seis áreas definidas por el artículo 430 del Decreto 190 de 2004. C.- Definir pautas para el reconocimiento y regularización del uso Dotacional, una vez se establezca su viabilidad. (...) (Subrayado fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación) expidió la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá. D.C.*” para el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-2021357.

Que mediante Resolución No. 0034 del 31 de enero de 2003 se corrige la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, modificando el numeral 13 de la parte considerativa así: “*Que el plano topográfico del predio objeto de este plan fue aceptado cartográficamente por la Subdirección de infraestructura y Espacio Público y se distingue con el número CH3/I-05*”.

Que por medio de la Resolución No. 0917 de 21 de abril de 2010 “*Por la cual se corrige la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, "Por la cual se adopta el plan de regularización del Colegio Nueva Granada, ubicado en la carrera 2 Este No.70-20, Bogotá D.C.", se corrigen los considerandos 13, 16, 17, de la Resolución No. 0317 de 2002, en lo que tiene que ver con el número de identificación del Plano Topográfico CH/1-05, que corresponderá CH3/I-05, como número del plano del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, y adicionalmente se corrige el literal B del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0317 de 2002, el cual quedó así: "B. Área del costado norte del edificio K (laboratorios) entre los mojoneros k, 214 y 240, localizada por fuera del área del plano topográfico No. CH3/I-05."*

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, establece la posibilidad de realizar modificaciones a los Planes de Regularización y Manejo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado. (...)”.

Que los Planes de Regularización y Manejo, en virtud de lo señalado en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en los artículos 1 y 9 del Decreto Distrital 430 de 2005, deben establecer las acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

negativos originados por el desarrollo de sus dotacionales y definir pautas para el reconocimiento y regularización de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece que:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. (Subrayado fuera de texto original).

Que posterior a la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, por medio de la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, la Curaduría Urbana 2 de Bogotá expidió la Resolución No. RES 03-2-0044 del 24 de febrero de 2003, con la cual aprobó el proyecto general del Colegio Nueva Granada y concedió licencia de urbanización, que posteriormente mediante Resolución No. RES 05-2-0085 del 11 de marzo de 2005, se concedió prórroga al término de vigencia de la licencia de urbanismo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0463 del 14 de abril de 2005 “*Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá*”, la cual en el parágrafo del artículo 5 señaló expresamente la prohibición de adelantar cualquier desarrollo urbanístico en la zona, hasta tanto el Distrito Capital regulará con base en los parámetros establecidos por dicha resolución, la reglamentación urbanística y el plan de manejo correspondiente.

Que el literal b) del artículo 5 ibídem, indica que: “*las áreas que se excluyen de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá deberán conformar una Franja de Adecuación entre la ciudad y la Reserva Forestal, la cual estará compuesta por dos tipos de áreas a su interior: i) Un*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Área de Ocupación Pública Prioritaria - AOPP y ii) Un área de Consolidación del Borde Urbano – ACBU”.

Que el predio del Colegio Nueva Granada objeto del Plan de Regularización y Manejo (hoy con dirección catastral KR 2 ESTE 70 20, CHIP AAA0267NYXR y folio de matrícula inmobiliaria 50C-2021357), se localiza dentro de la Franja de Adecuación Ambiental o zona sustraída de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y hace parte del Área de Consolidación del Borde Urbano (ACBU), descrita en la citada Resolución No. 0463 de 2005.

Que mediante Auto 662 del 1 de junio de 2005, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, Expediente No. 2005 – 00662, fueron suspendidos provisionalmente los efectos de la Resolución No. 0463 del 14 de abril de 2005, solamente en cuanto excluye una parte del Área de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá.

Que la interpretación del párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 0463 de 2005, se estableció en la Resolución No. 1582 del 26 de octubre de 2005 “*Por la cual se interpreta el párrafo del artículo 5° de la Resolución 0463 del 14 de abril de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*”.

Que mediante Providencia 662 del 29 de noviembre de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, se resolvió la suspensión de la Resolución No. 1582 del 26 de octubre de 2005 y se ordenó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y a los Curadores Urbanos; suspender temporalmente la aprobación y la concesión de licencias urbanísticas y de construcción, para la realización de proyectos o actividades urbanísticas dentro del área descrita en el Acuerdo 30 de 1976.

Que mediante Sentencia 25000-23-25-000-2005-00662-03 del Consejo de Estado, con fecha 5 de noviembre de 2013, fue decidida la Acción Popular 2005 - 00662, en la cual se definieron entre otros los siguientes aspectos: avalar la Resolución No. 0463 de 2005, mantener la existencia de la Franja de Adecuación y respetar los derechos adquiridos a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la Franja de Adecuación y en la zona de recuperación ambiental, previo a la anotación de la afectación.

Que el numeral 9 de la mencionada sentencia fue aclarado de oficio mediante providencia del 11 de febrero de 2014, en el sentido de que se levanta todas las medidas cautelares decretadas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante autos del 1 de junio y 29 de noviembre de 2005 y no solo las concernientes al artículo 1 de la Resolución 463 de 2005 y a la totalidad de la Resolución 1582 de 2005.

Que así mismo, la Sentencia del Consejo de Estado, ordena levantar las medidas de suspensión provisional decretadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca "(...) mediante autos de 1° de junio de y 29 de noviembre de 2005, respecto del artículo 1° de la Resolución 463 de 2005 (14 de abril) y de la totalidad de la Resolución 1582 de 2005 (26 de octubre)."

Que la Sentencia del 5 de noviembre de 2013, proferida por el Consejo de Estado surte plenos efectos a partir de la aclaración con la Providencia del 11 de febrero de 2014, la cual fue notificada el 25 de febrero de 2014, y quedó ejecutoriada el 3 de marzo de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Planeación con fundamento en el fallo de Cerros Orientales, emitió la Resolución No. 0228 del 4 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", en la cual se resolvió que por efecto de la corrección en la cartografía y la precisión del límite del perímetro urbano establecido, las áreas que no formen parte del suelo urbano, se entenderán suelo rural, dejando los predios que conforman el Colegio Nueva Granada como parte del suelo rural.

Que en los considerandos de la Resolución No. 1272 del 3 de septiembre de 2018, se indica: "... a través de la radicación 25-000-2341-000-2015-01933-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Corporación Colegio Nueva Granada instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, en relación con la Resolución 228 de 2015 expedida por esta Secretaría. (...) mediante Auto interlocutorio No. 2018-07-246NYRD del 2 de agosto de 2018, notificado por estado el 3 de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, resolvió, entre otras: "(...) APROBAR el acuerdo conciliación (sic) suscrito entre la Corporación Colegio Nueva Granada y la Secretaría Distrital de Planeación,..." el cual consiste en "...efectuar modificación parcial de la Resolución 228 del 4 de marzo de 2015 para incorporar los predios de la Corporación Colegio Nueva Granada que se encuentran al costado oriental de la avenida circunvalar, y así dejarlos en el perímetro urbano..."

Que la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento del anterior auto interlocutorio, expidió la Resolución No. 1272 del 3 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 228 del 4 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

perímetro Urbano y se dictan otras disposiciones””, a través de la cual se resolvió incluir los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240 y 50C-1541241 al perímetro urbano, permaneciendo una pequeña parte en suelo rural.

Que los predios identificados en el artículo 1 de la Resolución No. 1272 de 2018, con las matrículas inmobiliarias 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240 y 50C-1541241, fueron englobados mediante Escritura Pública 3300 del 17 de noviembre de 2017, otorgada por la Notaría 30 de Bogotá, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2021357.

Que el predio producto del englobe fue inscrito e incorporado en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), por la Subgerencia de Información Física y Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), mediante la Resolución No. 2019-5028 del 15 de febrero de 2019 - Radicación No. 2018-1571985, con los siguientes datos catastrales:

Cédula Catastral:	201110212300000000	CHIP:	AAA0267NYXR
Matricula Inmobiliaria:	050C02021357	Dirección:	KR 2 ESTE 70 20
Propiedad:	Particular	Estrato:	0
Área de Terreno:	94.457,90 m2	Área construida m2	23.385,70 m2
Destino:	06-Dotacional Privado	Propietarios:	Colegio Nueva Granada

Que en consecuencia el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, tenía suspendida la ejecución de las acciones de mitigación, hasta que en la sentencia 25000-23-25-000-2005-00662-03 del Consejo de Estado, con fecha 5 de noviembre de 2013, aclarada mediante providencia del 11 de febrero de 2014, se dio la orden de reconocimiento de los derechos adquiridos a quienes obtuvieron licencia de construcción y/o construyeron legalmente en la Franja de Adecuación y en la Zona de Recuperación Ambiental ubicada dentro de la Reserva Forestal Protectora.

Que una vez ejecutoriada la sentencia señalada anteriormente, los términos del Plan de Regularización y Manejo volvieron a reanudarse, por lo que la vigencia del Plan que inicialmente iba hasta el 5 de agosto de 2012 se extendió hasta el 9 de diciembre de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante la Resolución No. 280 del 5 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adopta la actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble denominado Colegio Nueva Granada, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, la cual fue remitida a la Secretaría Distrital de Planeación por medio del radicado 1-2019-42235 del 21 de junio de 2019.

2. Plan de regularización y manejo y solicitud de modificación.

Que en el anexo técnico del radicado 1-2019-24403 del 15 abril de 2019, las señoras Mónica Johana Rodríguez Trujillo y Yenny Paola Núñez Gómez, actuando en calidad de apoderadas de la Corporación Colegio Nueva Granada, solicitaron a la Secretaría Distrital de Planeación la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada en relación con los siguientes puntos:

“(…)

- a) Regularizar el funcionamiento del Colegio Nueva Granada ante el Distrito.
- b) Proponer una modificación al Plan de Regularización y Manejo (PRM) que garantice las condiciones para la correcta operación dotacional educativa, y que se articule también, con las políticas de conservación, valoración y sostenibilidad.
- c) Propender por un equilibrio urbanístico del entorno, mediante la proposición de acciones para proteger y resaltar, los aspectos ambientales, la mitigación de los impactos urbanísticos y conflictos que genere en el sector.
- d) Proyectar un programa de ocupación y usos que continúe atendiendo las necesidades de la población actual y proyectada por el Colegio Nueva Granada, al interior de sus instalaciones, sin propiciar la aparición de servicios complementarios no planificados.
- e) Delimitar el área de intervención de las edificaciones de interés cultural, generando una recuperación y un manejo adecuado de los valores arquitectónicos. Así como la definición específica en la gestión de licenciamiento.
- f) Enriquecer las condiciones del espacio público en el entorno, mediante el mejoramiento de andenes, calzadas y espacios de encuentro y/o descarga.
- g) Espacializar esquemáticamente los compromisos, necesidades y obligaciones que se requieren para el PRM.

(…)”.

Para el predio que se identifica con la siguiente información:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No.	Folio matrícula	CHIP	Dirección catastral	Área (Folio)	Titular
1	50C-2021357 (Predio englobado) (Antes: 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240, 50C-1541241)	AAA0267NYXR	Carrera 2 ESTE # 70 -20 (Antes Carrera 2 ESTE # 68 – 60)	94.457,938 m2	Colegio Nueva Granada

Que la señora Yenny Paola Núñez Gómez, en su calidad apoderada especial del Colegio Nueva Granada, mediante radicados 1-2019-66889 del 2 de octubre de 2019 y 1-2019-75013 del 7 de noviembre de 2019, aportó la documentación para completar la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, radicada con el 1-2019-24403 del 15 abril de 2019.

Que como anexo a la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, con radicado 1-2019-24403 del 15 abril de 2019, se adjuntó la Ficha Identificación Individual Inmueble 821821 / 20 y 21, en la cual se señala: “*Ver Acta No. 2 celebrada el 31 de mayo de 2017 del Consejo Distrital de Patrimonio, el cual determinó que las edificaciones correspondientes al Kinder & nursery o Bloque “ P”, “no conservan los valores para hacer parte de la declaratoria de Conservación Integral que poseen el resto de edificaciones del conjunto declaradas por el Decreto Distrital 606 de 2001,...”*, con fecha de elaboración registrada como: “*Modificación MARZO DE 2018 HOJA 1 de 1”* y con la siguiente observación “*El colegio está conformado por 5 predios con folios: 50C-1541238 / 50C- 1541239 / 50C-1541240 / 50C-1541241 / 50C-1400733. De los cuales en los lotes 20 y 21 contienen construcciones con valor patrimonial”*”

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios hoy Subdirección de Planes Maestros, procedió a la verificación de la información aportada por medio de los radicados 1-2019-24403 del 15 abril de 2019, 1-2019-66889 del 2 de octubre de 2019 y 1-2019-75013 del 7 de noviembre de 2019, con el objeto de establecer si cumplía con todos los presupuestos dispuestos en la norma para dar inicio al estudio de la solicitud.

Que mediante oficio 2-2019-83436 del 13 de diciembre de 2019, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios hoy Subdirección de Planes Maestros, efectuó requerimientos a la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que dentro del término concedido y por medio de la comunicación con radicado 1-2019-82948 del 18 de diciembre de 2019, la interesada dio respuesta a los requerimientos formulados por la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, en el oficio 2-2019-83436 del 13 de diciembre de 2019.

Que mediante las comunicaciones 1-2019-83154 del 19 de diciembre de 2019 y 1-2019-83722 del 24 de diciembre de 2019, la señora Yenny Paola Núñez Gómez, radicó alcance a la respuesta dada a los requerimientos, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos. Adicionalmente, por medio de correo electrónico el día 13 de mayo de 2022, se enviaron los Documentos Técnicos de Soportes de Diagnóstico y Formulación, así como el plano de la propuesta ajustados.

Que mientras se encontraba en curso el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo, con radicado 1-2019-24403 del 15 abril de 2019, los apoderados de la Corporación Colegio Nueva Granada solicitaron la modificación de cronograma por medio del radicado 1-2020-12714 del 4 de marzo de 2020 y la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante radicado 2-2021-43971 del 8 de junio de 2021, decidió:

(...) *“Modificar el numeral 3.8 del artículo 3 de la Resolución No. 0317 de 5 de agosto de 2002 “Por el cual se adopta el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá, D. C.”, el cual estableció las etapas de ejecución en el sentido de ampliar la vigencia del cronograma, quedando de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 3. NORMAS ESPECÍFICAS.

(...)

3.8. Etapas del Plan de Regularización y Manejo.

El Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada se desarrollará bajo el siguiente cronograma según las prioridades a saber:

Etapa 1: (Correspondiente a Etapa 4)

- *Entrega y culminación de las obras adelantadas por la Construcción del Puente Peatonal.*
- *Plazo 2 años a partir del vencimiento del término inicialmente concedido.*
- *Obras internas: Plazo 10 años a partir del vencimiento del término inicialmente concedido.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- *Ampliación del Kinder*
- *Cancha de fútbol nueva*
- *Pista de atletismo*
- *Sendero ecológico y deportivo.*
- *Salón de coros.”*

Etapa 2: (Corresponde a Etapa 2)

- *Finalización de la construcción de Zona de recibo de alumnos, la plaza común y la salida del colegio. Plazo de ejecución: 3 años a partir del vencimiento del término inicialmente concedido.*

Etapa 3: (Correspondía a Etapa 1)

- *Construcción del nuevo acceso en el costado sur del colegio y la nueva zona de estacionamientos. Plazo de ejecución: 5 años a partir del vencimiento del término inicialmente concedido.*

Etapa 4: (Correspondía a Etapa 3)

- *Construcción de la calzada paralela de conexión entre la etapa 1 y 2. Plazo de ejecución: 10 años a partir del vencimiento del término inicialmente concedido.”*

Que a través de los Decretos Distritales 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 8 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantaban las entidades y organismos del sector central, y de localidades, entre el 25 de marzo y el 16 de junio de 2020.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 719 del 16 de junio de 2020 “*Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital del Planeación*”, determina en el literal d del artículo 1, reanudar los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, en lo concerniente a los procesos de planes de regularización y manejo y demás actuaciones requeridas.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, dio inicio al estudio de la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada y atendiendo a la petición

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

inicial de la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, la solicitud se centra en los siguientes aspectos:

“Busca mejorar el uso dotacional existente educativo, acogiendo a lo establecido en el Decreto Distrital 120 de 2018, y los planes maestros, ya que las normas que dieron origen al plan, han sido modificadas. Igualmente, contar con los estándares y normativa contenida en el Decreto Distrital 449 de 2006 y sus Decretos modificatorios, normas reglamentarias del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, para lo cual inicialmente se señala:

- a) Regularizar el funcionamiento del Colegio Nueva Granada ante el Distrito.
- b) Proponer una modificación al Plan de Regularización y Manejo que garantice las condiciones para la correcta operación dotacional educativa, y que se articule también, con las políticas de conservación, valoración y sostenibilidad.
- c) Propender por un equilibrio urbanístico del entorno, mediante la proposición de acciones para proteger y resaltar, los aspectos ambientales, la mitigación de los impactos urbanísticos y conflictos que genere en el sector.
- d) Proyectar un programa de ocupación y usos que continúe atendiendo las necesidades de la población actual y proyectada por el Colegio Nueva Granada, al interior de sus instalaciones, sin propiciar la aparición de servicios complementarios no planificados.
- e) Delimitar el área de intervención de las edificaciones de interés cultural, generando una recuperación y un manejo adecuado de los valores arquitectónicos. Así como la definición específica en la gestión de licenciamiento.
- f) Enriquecer las condiciones del espacio público en el entorno, mediante el mejoramiento de andenes calzadas y espacios de encuentro.
- g) Espacializar esquemáticamente los compromisos, necesidades y obligaciones que se requieren para la modificación del PRM”.

Que con la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, se adjuntó la siguiente documentación:

- i. Justificación técnica de la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo. Esta incluye diagnóstico, marco normativo, consideraciones para la solicitud de modificación del plan, propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- ii. Descripción general de la propuesta de modificación del Plan Regularización y Manejo. Esta presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas, aislamientos, etapas de desarrollo.
- iii. Documentos anexos: Los contenidos en el expediente de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada.

3. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos, encontrando que se cuenta con la información requerida para dar continuidad al trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada.

Que en el marco de lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, así como los literales a y b, del artículo 1 del Decreto 430 del 2005, la entonces Dirección de Taller del Espacio Público, por medio del memorando con radicado 3-2012-04221 del 8 de mayo de 2012 emite concepto técnico sobre los lineamientos para la generación de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos señalando que “... la propuesta de área libre debe dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de área requerida por peatón (Como línea de referencia se indica el estándar óptimo de 0.90 metros cuadrados por peatón, determinado con base en criterios de antropometría) y la cantidad de usuarios que ingresan o salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y salida), lo cual debe estar identificado y presentado explícitamente en el documento técnico de diagnóstico con base en los aforos determinados en el estudio de demanda y atención de usuarios o estudio de tránsito...”

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la hoy Subdirección de Planes Maestros, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público, Patrimonio y Renovación Urbana y Norma Urbana, con el apoyo de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y la Subsecretaría Jurídica, en el marco de sus competencias realizaron el estudio de la norma urbanística y jurídica que le resulta aplicable al predio objeto de regularización, y se emitieron los siguientes pronunciamientos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-12326	31/05/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de Concepto Jurídico para el Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada.
3-2019-12327	31/05/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de Concepto Técnico Norma Urbana para el Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada.
3-2019-16527	17/07/2019	Dirección de Norma Urbana	Respuesta - Solicitud de Concepto Técnico Norma Urbana para el Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada.
3-2019-16542	18/07/2019	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Respuesta - Solicitud de apoyo Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada.
3-2019-18168	05/08/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de Concepto Técnico - Modificación Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada, a las entonces Direcciones de Taller del Espacio Público, Patrimonio y Renovación Urbana y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2019-19761	26/08/2019	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Respuesta - Modificación del Plan de Regularización y Manejo de Colegio Nueva Granada. KR 2 Este No. 70-20 y CHIP AAA0267NYXR.
3-2019-19960	28/08/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de concepto para el Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada, a la Subsecretaría Jurídica y a la Subsecretaría de Planeación Territorial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-20036	28/08/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Respuesta de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos a Concepto Técnico formulación modificación Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada, informando que se adelanta la revisión de la formulación presentada.
3-2019-20105	29/08/2019	Dirección de Taller del Espacio Público – DTEP	Respuesta de la Dirección de Taller del Espacio Público a Concepto Técnico - Modificación Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada, informando que se requiere mayor tiempo de estudio para dar respuesta a la solicitud.
3-2019-22302	25/09/2019	Subsecretaría Jurídica	Respuesta de la Subsecretaría Jurídica a solicitud de concepto para el Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada, informando que el proyecto de respuesta se encuentra en revisión de la Subsecretaría de Planeación Territorial.
3-2019-22466	26/09/2019	Subsecretaría Jurídica y Subsecretaría de Planeación Territorial	Respuesta de la Subsecretaría Jurídica y Subsecretaría de Planeación Territorial, a la solicitud de concepto para el Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada.
3-2019-23714	10/10/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Envío de documentación complementaria relacionada con Factibilidad y Disponibilidad de Servicios Públicos SSPP para la modificación del PRM Colegio Nueva Granada.
3-2019-26091	12/11/2019	Dirección de Taller del Espacio Público – DTEP	Respuesta - Concepto Técnico - Modificación Plan de Regularización y Manejo PRM Colegio Nueva Granada, informando que no se emitirá un concepto definitivo hasta tanto no se cuente con el estudio de tránsito aprobado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-26105	12/11/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Respuesta - Concepto formulación modificación Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada, informando que las modificaciones propuestas no son totalmente claras, algunas no se ajustan a la normatividad vigentes y algunas no están debidamente sustentadas en un estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, es necesario requerir al interesado para que precise, complemente y/o ajuste la propuesta conforme a los requerimientos anteriores.
3-2019-27279	25/11/2019	Dirección del Taller de Espacio Público	Solicitud concepto técnico perfil vial Av. Circunvalar, a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre el perfil vial de la Avenida Circunvalar.
3-2019-28990	12/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Respuesta - Solicitud concepto técnico perfil vial Av. Circunvalar – Dependencia de apoyo. Precisión concepto accesibilidad vehicular según reunión del día 3-dic-2019.
3-2019-29783	19/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de conceptos técnicos a las Direcciones de Patrimonio y Renovación Urbana, Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos, con relación a la respuesta a los requerimientos de la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-30189	24/12/2019	Dirección de Taller del Espacio Público – DTEP	Respuesta - Solicitud de conceptos técnicos en relación a la respuesta a los requerimientos de la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada, informando que el proyecto presentado en el DTS, no contiene los elementos técnicos necesarios para definir el cumplimiento de la estructura del proyecto en el componente del espacio público, por lo que se ratifica todo lo conceptuado en el memorando 3-2019-26091 del 12 de noviembre de 2019.
3-2019-30599	27/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de Aviso de prensa Diario de Alta Circulación, a Oficina de Prensa y Comunicaciones.
3-2019-30790	31/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Respuesta - Concepto Respuesta a requerimientos Formulación modificación del Plan de Implantación del Colegio Nueva Granada, informando que se considera conveniente esperar la respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad, así como la respuesta de los propietarios o poseedores de los predios sobre los que se emplaza la transversal 4 este para establecer las condiciones de su utilización.
3-2019-30802	31/12/2019	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Respuesta - Solicitud de concepto modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada. KR 2 Este No. 70-20 y CHIP AAA0267NYXR, enviando observaciones.
3-2020-01266	21/01/2020	Dirección de Taller del Espacio Público – DTEP	Respuesta - Solicitud de información sobre entrega de las zonas de cesión al Distrito Capital del Colegio Nueva Granada, localizado en la Carrera 2 Este No. 70-20.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-21655	08/09/2021	Subsecretaría de Planeación Territorial	Solicitud de concepto jurídico para la modificación del Plan de Regularización y Manejo (PRM) Colegio Nueva Granada en el marco de la normatividad aplicable y del Fallo proferido por el Consejo de Estado de fecha 5 noviembre de 2013 y sus autos aclaratorios, en relación con la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal de Cerros Orientales de Bogotá, a Subsecretaría Jurídica.
3-2021-26795	02/11/2021	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Respuesta - Concepto Modificación del Plan de Regularización y Manejo (PRM) Colegio Nueva Granada en el marco de la normatividad aplicable y del Fallo proferido por el Consejo de Estado de fecha 5 noviembre de 2013 y sus autos aclaratorios, en relación con la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal de Cerros Orientales de Bogotá.
3-2021-32070	17/12/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Reiteración Concepto Jurídico. Modificación del Plan de Regularización y Manejo (PRM) Colegio Nueva Granada en el marco de la normatividad aplicable y del fallo proferido por el Consejo de Estado de fecha 5 noviembre de 2013 y sus autos aclaratorios, en relación con la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal de Cerros Orientales de Bogotá.
3-2022-26193	17/08/2022	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Respuesta - Reiteración Concepto Jurídico. Modificación del Plan de Regulación y Manejo (PRM) Colegio Nueva Granada en el marco de la normatividad aplicable y del fallo proferido por el Consejo de Estado de fecha 5 de noviembre de 2013 y sus autos aclaratorios, en relación con la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal de Cerros Orientales de Bogotá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Que la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, mediante memorando 3-2019-19761 del 26 de agosto de 2019, señaló que “...Con base en la ficha de valoración actualizada mediante la resolución No. 280 del 5 de junio de 2019, de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, los predios identificados con las cédulas catastrales 008218021020 y 008218021021 cuentan con la declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Distrito en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, categoría de conservación integral, según el listado anexo No. 1 del decreto 606 de 2001, incorporado por el decreto 560 de 2018. Teniendo en cuenta que en caso de englobes cada predio conserva su norma, las intervenciones que se realicen en dichos predios, incluidas las posibles ampliaciones, se rigen por la norma del capítulo 2° del decreto 560 de 2018. Para el caso particular, debe aplicarse la norma de ampliaciones para Inmuebles de conservación integral y no de conservación tipológica, como se afirma en la propuesta.” (...).

Que mediante memorando interno 3-2021-21655 del 8 de septiembre de 2021, se eleva solicitud de concepto jurídico para la modificación del Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada a la Subsecretaría Jurídica, a lo cual dicha dependencia responde con el memorando 3-2021-26795 del 2 noviembre de 2021, indicando: “En consecuencia, el que el Colegio Nueva Granada se encuentre dentro del perímetro urbano en el marco de la Resolución 228 de 2015, no conlleva que el mismo se encuentre excluido de la franja de adecuación, debiendo someterse a las disposiciones que rigen para esta área, entre las que se encuentra la Resolución 463 de 2005 y el Auto del 9 de agosto de 2016”.

Que con el memorando 3-2021-32070 del 17 de diciembre de 2021, la entonces Dirección de Planes Maestros, hoy Subdirección de Planes Maestros, reiteró la solicitud de concepto jurídico en el marco de la normatividad aplicable y del fallo proferido por el Consejo de Estado de fecha 5 noviembre de 2013 y sus autos aclaratorios, en relación con la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal de Cerros Orientales de Bogotá, a lo cual, con el memorando 3-2022-26193 del 17 de agosto de 2022, se da respuesta indicando: “De acuerdo con lo anterior, y tal como quedó consignado en el memorando 3-2021-26795 del 2 de noviembre de 2021, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos en desarrollo de sus funciones, suministró a la Subsecretaría de Planeación Territorial los elementos de juicio para la toma de decisiones a la luz del marco jurídico vigente y las decisiones judiciales existentes en la materia, que deben prevalecer para los predios ubicados en suelo urbano dentro de la franja de adecuación. Finalmente, se debe indicar que corresponde a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios determinar la pertinencia o no de la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada”.

Que la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, por medio del memorando con radicado 3-2019-26105 del 12 de noviembre de 2019, respecto a la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

normatividad General asociada a los servicios públicos aplicable al Plan de Regularización recomendó la “*Aplicación de tecnologías acorde con el nuevo modelo de Ciudades Inteligentes – “SmartCities”, como estrategia internacional para que los equipamientos implementen tecnologías de Información y Comunicaciones-TICs, autogestión administrativa, controles de seguridad, eficiencia energética, energías renovables, manejo adecuado de basuras, ahorro de agua, aprovechamiento de aguas lluvias e instalaciones para el control de incendios*”.

Que con oficio SDM-SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad, aprobó el Estudio de Transito del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, radicado ante esta Secretaría con el 1-2019-83725 del 24 de diciembre de 2019.

Que las entonces direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Planes Maestros y Complementarios, mediante radicado 2-2019-86616 y mediante correo, solicitaron aclaración al Estudio de Transito del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, en relación con los accesos vehiculares y peatonales, recibiendo respuesta por medio de los radicados 1-2020-01893 del 15 de enero de 2020 y 1-2020-13832 del 9 de marzo de 2020.

Que el numeral 6 “*Consideraciones Generales del Acta de compromisos*”, que hace parte integral del oficio SDM-SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019, radicado en la Secretaría Distrital de Planeación con radicado 1-2019-83725 del 24 de diciembre de 2019, señala: “*De conformidad con lo dispuesto en el oficio SDM- 298873-19 del 26 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos, ... en la media que la Transversal 4 Este, y en especial los tramos que la conectan con la Avenida de los Cerros no son públicos, el acceso por la misma solo es viable en la medida que se tenga o constituya la correspondiente servidumbre de tránsito sobre todos y cada uno de los predios sobre los que se emplaza dicha vía, (...) aunque la vía ya se encuentra construida, existe un tramo que no se ha definido urbanísticamente... se deberá adelantar la gestión correspondiente para garantizar dicha condición*”.

Que por medio del oficio con radicado 2-2023-18417 del 24 de febrero de 2023, la Subdirección de Planes Maestros solicitó a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad la actualización de la vigencia de aprobación del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, a lo cual dicha entidad mediante oficios SI-202322403240531 del 7 de marzo de 2023 y SI-202322404321261 del 5 de mayo de 2023 concedió prórroga por un (1) año a la vigencia del Estudio de Tránsito del Colegio Nueva Granada, hasta marzo de 2024. Dichas comunicaciones fueron recibidas por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado 1-2023-37870 del 8 de mayo de 2023

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Secretaría Distrital de Planeación, se concluye que los aspectos objeto de modificación y adición del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, son los siguientes:

a. Accesibilidad al predio y espacio público

La propuesta plantea la necesidad de mejorar las condiciones del espacio público en el entorno, mediante el mejoramiento de andenes, calzadas y espacios de encuentro como plazoletas, generar las áreas necesarias para el desplazamiento de los estudiantes con el propósito de evitar aglomeraciones, e igualmente separar los accesos según su condición de llegada (bus, carro particular, peatonal), a fin mitigar los impactos generados en relación directa a los accesos por la malla vial arterial.

- **Acceso vehicular:** Se mantienen los accesos por la Avenida Circunvalar, de manera provisional, hasta tanto se construya el edificio de estacionamientos al interior del predio y la vía al oriente del predio se defina urbanísticamente. Los accesos propuestos en la modificación del Plan de Regularización y Manejo se identifican de la siguiente manera:

- **Acceso 1:** Tendrá una destinación específica para emergencias.
- **Acceso 2:** Acceso de los estudiantes, staff y profesores que se transportan en bus, se localizará en la parte oriental del predio, al igual que el acceso vehicular de los particulares, que llegarán directamente a los estacionamientos que proveerá el colegio en su interior.
- **Acceso 3:** Acceso hoy utilizado por los docentes y algunos padres de familia, se mantendrá vigente hasta tanto se construya el edificio de los estacionamientos.
- **Carril de paso:** Conocido como ingreso al estacionamiento paralelo a la Avenida Circunvalar, será implementado como carril de paso para dejar o recibir pasajeros.

Los accesos 2 y 3 entrarán en funcionamiento una vez se defina urbanísticamente el acceso vial por el oriente del predio y/o se tenga o constituya la correspondiente servidumbre de tránsito conforme las normas civiles que regulan esta figura, esto sobre todos y cada uno de los predios sobre los que se emplaza dicha vía.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Accesibilidad peatonal:** En lo pertinente a las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, se prevén 0,90 metros cuadrados por peatón, teniendo en cuenta el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad aprobado por medio del oficio n.º SDM-SI-263859-19, y aclarado por medio del oficio SDM-SI-44720-20 radicado ante esta Secretaría con radicado n.º 1-2020-13832 del 9 de marzo de 2020, la hora con mayor aglomeración cuenta con 1058 peatones, con un espacio mínimo de 0.90 por peatón, lo que da como resultado un área de 952,2 m², quedando distribuido en los accesos así:
 - **Acceso principal:** El área Privadas Afectas al Uso Público en este acceso será de 751,48 m².
 - **Acceso puente peatonal:** El área Privadas Afectas al Uso Público en este acceso corresponde a un área mínima de 200,72m².

Estas áreas se definen según el porcentaje establecido en el Estudio de tránsito para cada acceso los cuales son de 78,92% y 21.08% respectivamente.

- **Acceso Hogar Nueva Granada:** De acuerdo Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad aprobado por medio del oficio n.º SDM-SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019 “...En las rotaciones peatonales no se tuvo en cuenta la portería de la fundación, dado que La Fundación Hogar Nueva Granada, se desarrolla en predios de la Corporación Colegio Nueva Granada, mediante comodato, para el adecuado funcionamiento”; no obstante, para este acceso en el Documento Técnico de Soporte se propone una plazoleta de 502,20 m².

b. Modificación Control Ambiental:

La propuesta de modificación del plan tiene entre sus objetivos modificar el ancho del control ambiental a lo largo de la Avenida Circunvalar de 10 a 5 metros, para lo cual se señala que, realizado un estudio del sector, se encontró que la vía no cuenta con controles ambientales de 10 metros en los 600 metros lineales que anteceden al colegio, además que las condiciones de desarrollo del sector han sido variadas.

Con el análisis de perfiles a lo largo de la Avenida Circunvalar se encuentra que las pendientes del control ambiental son en promedio del 42%, por lo que solicitan que se implemente un Control Ambiental de 5 metros de ancho.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En relación con la propuesta de cambiar el control ambiental establecido en la Resolución n.º 0317 de 2002, la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante el oficio con radicado n.º 2-2017-64113, indicó “... *se considera factible la propuesta remitida, pero los trazados definitivos de la Reserva Vial y el Control Ambiental se darán en el proceso de la incorporación y/o actualización del plano topográfico ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital...*”.

Adicionalmente, de acuerdo con el memorando con radicado 3-2019-16527 del 17 de julio de 2019, expedido por la entonces Dirección de Norma Urbana, el predio donde se ubica el Colegio Nueva Granada se encuentra parcialmente en Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, y parcialmente en Tratamiento de Desarrollo.

La Ficha de Identificación Individual Inmueble n.º 821821 / 20 y 21 adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Resolución n.º 280 del 5 de junio del 2019, señala la presencia de construcciones en la parte norte del predio desde los años 60s, adicionalmente, como se señala en la Resolución n.º 0317 de 2002, el predio cuenta con licencias de construcción desde el año 1959, lo que podría permitir aplicar el parágrafo 1 del artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, permitiendo un control ambiental de 5 metros de ancho.

“(...) Los predios que sean urbanizados en sectores ya desarrollados, donde no se exigió la franja de control ambiental, se deberá ceder una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, buscando empatar con el paramento de construcción definido en licencias de urbanización y construcción expedidas y desarrolladas de conformidad con las normas originales de la urbanización. (...)”

c. Adicionalmente, se encuentran aspectos como:

- Andenes
- Alturas
- Aislamientos
- Cerramientos
- Estacionamientos
- Antejardines
- Sótanos
- Semisótanos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Voladizos

Que aunque inicialmente con el radicado 1-2019-24403 del 15 de abril de 2019, los gestores plantearon la propuesta de incrementar los índices de ocupación y construcción del Plan de Regularización y Manejo, después de analizar las áreas requeridas y contrastarlas con los índices permitidos, consideraron que estos eran suficientes y óptimos para la adecuación del proyecto, por lo cual los gestores del plan adjuntan los documentos técnicos de soporte ajustados, para mantener y no modificar los índices adoptados en la Resolución No. 0317 de 2022, a través de correo electrónico enviado el 13 de mayo de 2022.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano por medio del oficio STESV 20233360273381, informa a la Secretaría Distrital de Planeación, sobre el estado del cierre de glosas de los compromisos adquiridos por el promotor del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, mediante el Convenio 1430-2017 suscrito con la Corporación Colegio Nueva Granada, el cual tiene como objeto *“Realizar los estudios, diseños, gestión, cesión predial y construcción de un puente peatonal sobre la Av. de los Cerros con Transversal 1E, según lo dispuesto en el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada, ubicado en la Carrera 2 este no. 70-20 de Bogotá, D.C. a título de acción de mitigación urbanística”*.

Que con base en el Convenio 1430-2017 suscrito con la Corporación Colegio Nueva Granada, se construyó el puente peatonal que cruza la Avenida Circunvalar a la altura de la Calle 70, conectándose a través de dos plazoletas en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1592111 al costado occidental y 50C-2021357 al costado oriental, este último inmueble, hace parte del área del Plan de Regularización y Manejo, ambos de propiedad del Colegio Nueva Granada.

Que la Dirección Técnica de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano, por medio del radicado STESV-20233360273381, recibido por esta Secretaría con el radicado 1-2023-18292 del 2 de marzo de 2023, hizo entrega del Acta No. 4 de Recibo Final de Obra, suscrita el 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se recibieron las obras ejecutadas por la Corporación Colegio Nueva Granada, en desarrollo del Convenio 1430-2017 el 29 de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta que la modificación del Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada, no modifica la edificabilidad, asociada a índices de ocupación y construcción, ni el régimen de usos establecidos en la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, no se realiza estudio normativo para determinar hechos generadores de plusvalía.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, por el término comprendido entre el 06 de octubre al 13 de octubre de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho plazo se presentó un (1) comentario por parte de un (1) ciudadano, el cual se relaciona en la matriz de Observaciones y respuestas del día 20 de octubre de 2023.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en la modificación del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo mediante memorando con radicado n.º 3-2023-35170 del 9 de octubre de 2023.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación procede a modificar el Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada, ubicado en la Localidad de Chapinero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptese la modificación del Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante la Resolución n.º 0317 de 2002, corregido por las Resoluciones 034 de 2003 y 917 de 2010 y el Plano n.º 1 de 1 “*Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales*” que hace parte integral de la presente resolución”, de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 2. Sustitución de planos. Para todos los efectos, el plano “Localización Indicativo” previsto en las Resoluciones n.º 0317 de 2002, 034 de 2003 y 917 de 2010, se entiende sustituido por el Plano n.º 1 de 1 “Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”, que se adopta mediante la presente resolución.

Artículo 3. Cuadro de áreas. El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano n.º 1 de 1 “Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales” son los que se transcriben a continuación:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2		
Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
KR 2 ESTE 70 20	AAA0267NYXR	50C-2021357

DESCRIPCIÓN	ÁREA INDICATIVA M2
Área Bruta: Área Predio PRM según Folio de Matrícula	94.457,94
Reserva Vial Avenida de los Cerros	486,46
Cesión Control Ambiental	3.024,22
Cesión Espacio Público Plazoleta Costado Oriental Puente Peatonal (Ver nota 1)	74,59
Área objeto de intervención del PRM Colegio Nueva Granada (Cálculo Edificabilidad) (Ver nota 2)	90.872,67
Área predio en Suelo Rural	3.244,53
ÁREA ÚTIL A DESARROLLAR (Ver nota 2)	87.628,14

Nota 1: El área registrada es un área aproximada, para definir el área de la Cesión Espacio Público Plazoleta Costado Oriental Puente Peatonal se debe adelantar levantamiento topográfico.

Nota 2: La definición de estas áreas dependen de la definición del área de Cesión Espacio Público Plazoleta Costado Oriental Puente Peatonal de acuerdo con la nota anterior.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
(ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Porcentaje mínimo	Área mínima m2
Acceso 1	Área Privada Afecta al Uso Público - APAUP (Acceso Peatonal 1 Norte)	78,92	751,48
Acceso 2	Área Privada Afecta al Uso Público - APAUP (Localizada al interior del predio como direccionamiento de la población estudiantil desde el enlace del puente peatonal)	21,08	200,72
Acceso 3	Área Privada Afecta al Uso Público - APAUP (Acceso Peatonal a Fundación Nueva Granada) (Ver Nota 4)	N/A	502,2
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		100,00	952,20

Nota 3: El cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) las APAUP se establece como factor multiplicador de 0,90 m2 por usuarios máximo. Para el PRM Colegio Nueva Granada se presenta un total de APAUP de 952,20 m2 para 1058 usuarios. No obstante, cualquier modificación en aumento y/o disminución de usuarios del Plan de Regularización y Manejo y/o sus soportes se deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar el factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida – para determinar la dimensión de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público.

Nota 4: Aunque en el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante n.º SDM-SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019, se señala que en las rotaciones peatonales no se tuvo en cuenta la portería de la Fundación Hogar Nueva Granada, esta deberá contar como mínimo con un Área Privada Afecta al Uso Público – APAUP según lo señalado en el Documento Técnico de Soporte de 502,2 m2.

ÍNDICES PRM	
Índice Máximo de Ocupación (IO)	0,30 *
Índice Máximo de Construcción (IC)	1 *

Nota 5: * Los índices son establecidos en la Resolución 0317 de 2002.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nota 6: Índices que se calcularán sobre el área objeto de intervención del Plan de Regularización y Manejo - PRM.

Parágrafo 1. El cuadro de áreas generales del presente artículo es indicativo; por lo tanto, podrán ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 4. Normas generales y arquitectónicas. Modificar los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución No. 0317 de 2002, los cuales quedarán así:

“2.2.1 Accesibilidad

Vehicular: Los accesos vehiculares deberán respetar la continuidad de andenes mediante pompeyanos; adicionalmente, su diseño se integrará con los andenes circundantes.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar impactos sobre la vía pública.

Para los accesos por la vía al oriente del predio se mantienen las condiciones establecidas en la resolución que adopta el plan, solo es viable en la medida que se tenga o constituya la correspondiente servidumbre de tránsito sobre todos y cada uno de los predios sobre los que se emplaza dicha vía.

Una vez se defina urbanísticamente la vía local (Carrera 4A Este) hacia el costado oriental del predio el acceso vehicular al colegio deberá darse por dicha vía.

- **Acceso 1:** Tendrá una destinación para emergencias y casos excepcionales únicamente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Acceso 2:** Para personas que se transportan en bus, al igual que el acceso de vehículos particulares se localizará en la parte oriental del predio una vez se haya normalizado la situación de las vías localizadas al costado oriental del colegio.
- **Acceso 3:** Se mantendrá vigente hasta tanto se construya el edificio de estacionamientos y se haya normalizado la situación de las vías localizadas al costado oriental del colegio.
- El carril de paso será exclusivamente para dejar o recoger pasajeros.

Peatonal: Se deberá garantizar accesibilidad peatonal al predio independiente del acceso vehicular, tanto para el Colegio Nueva Granada como para el Hogar Nueva Granada, garantizando su continuidad con la plazoleta de acceso y con el andén de la Avenida Circunvalar, ajustándose a los lineamientos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Distrital 308 de 2018 y en la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, vigentes a la fecha o a la norma que adicione, modifique o sustituya, aplicando correctamente los diferentes elementos, materiales y acabados contenidos en las mismas, garantizando la libre circulación peatonal y el adecuado tránsito de las personas con movilidad reducida.

2.2.2 Control Ambiental

Sobre la Avenida Circunvalar se deberá prever una franja de control ambiental de 5 metros de ancho, manteniendo su carácter de espacio público y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 542 de 2015 “Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.”

En aplicación del Decreto Distrital 845 de 2019 en concordancia con el numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Distrital 072 de 2023, estas áreas deben ser cedidas y entregadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP y diseñadas de acuerdo con la “Guía técnica para el manejo de Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá” de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El diseño paisajístico de la Franja de Control Ambiental sobre la Avenida Circunvalar deberá ser aprobada por la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá – JBB y la Subdirección de Ecurbanismo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 542 de 2015.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El endurecimiento de parte del Control Ambiental para permitir el tránsito peatonal deberá ser avalado en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme lo establece la Resolución Conjunta 001 de 2019.

2.2.3. Andenes

El interesado debe garantizar adecuación de los andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, de acuerdo con la intervención de la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos, los cuales deben cumplir con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Los proyectos de construcción, mantenimiento y recuperación de espacio público que se estén contratando o que hayan sido aprobados por la Secretaría de Planeación para la zona adyacente a la edificación, deberán coordinarse con el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

De conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre o Ley 769 del 6 de agosto de 2002, establece en su artículo 76 que: Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.”

Artículo 5. Normas específicas. Modificar los numerales 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del artículo 3 de la Resolución No. 0317 de 2002, los cuales quedarán así:

“3.3. Alturas

Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos. La altura máxima de piso no puede sobrepasar los 3.80 metros entre placas, o

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1,50 metros. La altura libre entre placas será como mínimo de 2.20 metros.

3.4. Aislamientos

Aislamiento contra predio vecino y entre edificaciones:

Se exige a partir del nivel del terreno o de la placa superior del semisótano, en dimensión única de fachada, en la siguiente dimensión:

- *De 1 a 3 pisos o su equivalente en metros: 3.00 metros*
- *De 4 a 6 pisos o su equivalente en metros: 5.00 metros*

Aislamiento contra Bienes de Interés Cultural

- *Entre edificaciones de Interés cultural el aislamiento será el existente.*
- *Contra nuevas edificaciones, la dimensión de 9,20 metros alrededor de los BIC, debe mantenerse libre de edificación, cualquier intervención en esta área requiere aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.*

3.5. Cerramientos

Se permite cerramiento de acuerdo con la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, vigente a la fecha o a la norma que adicione, modifique o sustituya, aplicando correctamente los diferentes elementos, materiales y acabados, con una transparencia del 90%.

No se permiten cerramientos sobre espacio público ni sobre áreas privadas afectas al uso público.

3.6. Estacionamientos

Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, mediante oficio n.º SDM-SI-263859-19 del 20 de diciembre del

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2019, prorrogado mediante oficio n.ºs SDM-SI-202322403240531 del 7 de marzo de 2023, y SDM-SI-202322404321261 del 5 de mayo de 2023, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:

Tipo	Normativo	Por Demanda	Ofrecidos
Privados	61	268	284
Visitantes	207		
Cargue y descargue	1	4	4
Subtotal:	269	272	288
Buses		27	41
Taxis	-	4	4
Motocicletas	-	22	24
Bicicletas (1*2 Livianos)	133	-	133
Total	269 vehículos motorizados	325 vehículos motorizados	357 vehículos motorizados

Se debe proveer un estacionamiento por cada treinta (30) cupos exigidos para discapacitados, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales.

Los estacionamientos serán precisados y revisados al momento de la expedición de la(s) correspondiente(s) licencia(s).

Artículo 6. Normas específicas adicionales. Adiciónese a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 el artículo 3A, el cual quedará así:

“Artículo 3A. Normas específicas adicionales. Se establecen las siguientes normas específicas adicionales para el Plan de Regularización y Manejo Colegio Nueva Granada:

3A.1. Antejardín

Una vez se defina urbanísticamente el acceso vial por el oriente del predio y se tenga o constituya la correspondiente servidumbre de tránsito sobre todos y cada uno de los predios sobre los que se emplaza dicha vía, se deberá prever antejardín en zona verde a partir del nivel de terreno salvo los accesos vehiculares y peatonales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los antejardines deben mantenerse como áreas libres sin construcciones y conservar su carácter ajardinado de acuerdo con sus características tipológicas.

3A.2. Sótanos

Se permite la construcción de nuevos, siempre y cuando el estudio de valoración determine las posibilidades de desarrollo. En caso de plantearlo, puede sobresalir 0.25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno.

Para su desarrollo en el área de antejardín, se exige un retroceso de 1.50 metros mínimo respecto de la línea de demarcación del predio.

3A.3. Semisótanos

En caso de plantear semisótano, debe desarrollarse a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, sin sobresalir más de 1.50 metros respecto del nivel o línea de pendiente del terreno, hasta el borde superior de la placa del primer piso. Cuando esta dimensión supere 1.50 metros se considera como un piso.

En ningún caso se permiten los semisótanos frente al espacio público.

3A.4. Voladizos

Se entiende como el elemento volumétrico de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre vías públicas y su antejardín y demás espacios de uso público de propiedad privada, con la siguiente dimensión:

- Vías menores o iguales a 10.00 metros: 0,60 metros

Artículo 7. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Adiciónese a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 el artículo 3B, el cual quedará así:

“Artículo 3B. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/u obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de los propietarios del proyecto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada son a son como mínimo las adoptadas en presente acto administrativo y las definidas en el acta de compromiso y Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante n.º SDM-SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019, prorrogado mediante oficio n.º SDM-SI-202322403240531 del 7 de marzo de 2023, y SDM-SI-202322404321261 del 5 de mayo de 2023, radicados ante la SDP con el n.º 1-2023-37870 del 8 de mayo de 2023, y que hace parte e integral de la presente Resolución, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con la norma vigente aplicable en estos casos.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son los siguientes:

3.1. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

3.1.1. Andenes

Las áreas definidas como andenes son independientes de las áreas de control ambiental. La adecuación de los andenes que sea requerida en el caso de intervención o nuevas licencias, deberá realizarse cumpliendo con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público de conformidad con lo establecido el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

3.1.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, las cuales tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, de acuerdo con los accesos peatonales y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área mínima aproximada de 952,2 m² calculada para un total de 1.058 usuarios.

Aunque en el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante n.º SDM-SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019, se señala que en las rotaciones peatonales no se tuvo en cuenta la portería de la Fundación Hogar Nueva Granada, esta deberá contar como mínimo con un Área Privada Afecta al Uso Público – APAUP según lo señalado en el Documento Técnico de Soporte de 502,2 m².

El área de mitigación de impactos peatonales debe ser como mínimo el área establecida en el presente acto administrativo y en caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar proporcionalmente las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, teniendo en cuenta el indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

afluencia de usuarios peatonales (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

En caso de que se proponga más de un acceso peatonal, las áreas deberán distribuirse proporcionalmente en cada uno de los accesos peatonales al dotacional, en relación directa con los flujos peatonales identificados en el Diagnóstico Técnico de Soporte, Estudio de Demanda y Atención de Usuarios o Estudio de Tránsito respectivo.

En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que deberán atender las normas relativas a la materia, determinadas por el IDIGER o la entidad competente, según el caso

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.*
- b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.*
- c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.*
- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.*
- e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano n.º 1 de 1 “Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”.

3.1.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Decreto 308 de 2018 la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

3.1.4. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por el dotacional, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada una de las acciones y compromisos de infraestructura y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

señalización, condiciones de operación, seguimiento a la operación, consideraciones adicionales, plazos y responsables contenidas en el Estudio de Tránsito y Acta de compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante n.º SDM-SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019, prorrogado mediante oficios SDM-SI-202322403240531 del 7 de marzo de 2023, y SDM-SI-202322404321261 del 5 de mayo de 2023, radicados ante la SDP con el n.º 1-2023-37870 del 8 de mayo de 2023, y que hace parte e integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de regularización y manejo requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en un (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinante y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del estudio de tránsito se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Distrital de Planeación.

En el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

3.1.5. Acciones de mitigación de impactos sobre el patrimonio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La propuesta de intervención para el Colegio Nueva Granada deberá tener en cuenta la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que se encuentran definidas en el Decreto Distrital 560 de 2018.

Artículo 8. Cesiones. Adiciónese a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 el artículo 3C, el cual quedará así:

“Artículo 3C. Cesiones. Ceder a título gratuito el área correspondiente a la reserva vial de la Avenida Circunvalar, el área correspondiente al control ambiental y el área restante del espacio definido como plazoleta oriental donde se localiza el apoyo oriental del puente peatonal.”

Artículo 9. Levantamiento topográfico. Adiciónese a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 el artículo 3D, el cual quedará así:

“Artículo 3D. Levantamiento topográfico. Adelantar el levantamiento del plano topográfico con la definición de las áreas de reserva vial, control ambiental e identificación de área rural del predio excluida del Plan de Regularización y Manejo, además de la respectiva incorporación en la Base de Datos Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD”

Artículo 10. Bienes de Interés Cultural. Adiciónese a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 el artículo 3E, el cual quedará así:

“Artículo 3E. Bienes de Interés Cultural. Cualquier intervención en el Sector B en el cual se ubican los Bienes de Interés Cultural, deberá ser aprobada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural previo a presentarse a la Curaduría Urbana”

Artículo 11. Área en suelo rural y suelo de protección. Modificar el literal A del artículo 4 de la Resolución No. 0317 de 2002, el cual quedará así:

“A. El área que se encuentra en suelo rural y suelo de protección en el ámbito del Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada corresponde a la prevista en el Mapa 1 de 1 con el que se adoptó la Resolución n.º 1272 del 3 de septiembre de 2018”.

Artículo 12. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas y actos de reconocimiento que se requieran para adelantar las obras en
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el marco de la presente modificación y para adelantar las obras de mitigación de impactos, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, previo concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC.

Artículo 13. Modificaciones adicionales al Plan de Regularización y Manejo que pretendan aprovechamiento urbanístico adicional. Las modificaciones de los planes de regularización y manejo que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 14. Control urbano. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y 206 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Chapinero o la autoridad que corresponda, y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada ley, el cual fue corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, e igualmente conocerán del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 15. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente resolución deberá ser notificada al representante legal de la Corporación Colegio Nueva Granada y/o a su apoderado.

Igualmente, se comunicará a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y al Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero, para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 16. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la directora de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos y requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. Las disposiciones de las Resoluciones n.º 0317 de 2002, 034 de 2003 y 917 de 2010, no modificadas mediante el presente acto administrativo continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 02 días de noviembre de 2023.



Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros
Zahimis Moreno Vergara - Arquitecta Subdirección de Planes Maestros
Luis David Segura Moreno – Geógrafo Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Diego Fernando Mateus Rueda – Arquitecto Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Deisi Lorena Pardo Peña - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Adriana Bibiana Espitia Morales - Profesional - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Alba Cristina Melo Gómez - Abogada Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Oscar Suarez Cabrera - Abogado Subdirección de Planes Maestros

Proyectó: Sandra Cortés Arango - Arquitecta Subdirección de Planes Maestros.

Anexo: Plano n.º 1 de 1 “*LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES*” del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**